



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

Asunción, 15 de Octubre de 2026

VISTO: El Memorándum DEM N° 66/2026 del Departamento de Estudios y Modelos, el Memorándum DGPCCH N° 262/2026 de la Dirección de Cuencas Hídricas de la Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos; la Providencia de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;-----

La necesidad de fortalecer las medidas preventivas destinadas a reducir la vulnerabilidad de las áreas urbanas ante eventos hidrometeorológicos extremos y, particularmente, ante el escenario climático asociado al fenómeno El Niño durante el período 2026/2027;-----

La Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”;-----

La Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus reglamentaciones;-----

La Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”;-----

La Ley N° 3966/2010, “Orgánica Municipal”;-----

El Decreto N° 7017/2022, el cual pone en marcha la Ley N° 3239/2007 De los Recursos Hídricos del Paraguay;-----

El Decreto N° 453/2013 y su modificatorio, Decreto N° 954/2013;-----

CONSIDERANDO: Los antecedentes técnicos y administrativos existentes en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto de actividades de mantenimiento de cauces hídricos.-----

Que, la Ley N° 3239/2007 tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que las producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, procurando su sustentabilidad social, económica y ambiental.----

Que, el artículo 28 de la Ley N° 3239/2007 establece que, previo a su realización, las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/1993 y sus reglamentaciones, con las excepciones expresamente establecidas en la propia Ley.-----

Que, la Ley N° 294/1993 establece la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental para las obras o actividades que puedan producir modificaciones del medio ambiente con consecuencias relevantes sobre la vida, la biodiversidad, los recursos naturales o ambientales, el bienestar, la salud, la seguridad y otros componentes protegidos por la normativa.-----

Que, el artículo 7° de la Ley N° 294/1993 incluye entre los proyectos de obras o actividades sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental las “obras hidráulicas en general”, sin perjuicio de los criterios, características y umbrales establecidos por su Reglamentación.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

Que, la aplicación de estas disposiciones debe considerar la naturaleza, magnitud, intensidad y finalidad de cada intervención, diferenciando las actividades destinadas al mantenimiento de condiciones hidráulicas preexistentes de aquellas que constituyan nuevas obras o modificaciones sustanciales de los cauces.-----

Que, existen antecedentes administrativos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en los cuales se ha diferenciado el mantenimiento de cauces de otras intervenciones u obras que generan modificaciones o impactos sobre el recurso hídrico.-----

Que, la Ley N° 3966/2010, "Orgánica Municipal", establece entre las funciones municipales la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio, además de otras funciones relacionadas con la infraestructura, servicios públicos, ambiente y gestión territorial.-----

Que, en consecuencia, los Gobiernos Municipales constituyen actores relevantes para la prevención y reducción de riesgos asociados al drenaje urbano y al funcionamiento de cauces y sistemas de conducción de aguas pluviales.-----

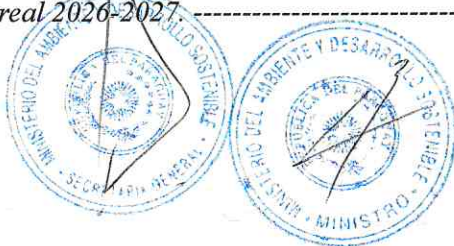
Que, numerosos cauces urbanos presentan procesos recurrentes de sedimentación, acumulación de residuos sólidos, obstrucciones, crecimiento excesivo de vegetación, acumulación de materiales transportados por escorrentía y deterioro de estructuras hidráulicas existentes, situaciones que pueden disminuir la sección hidráulica efectiva y afectar la capacidad de conducción.-----

Que, la reducción de la capacidad hidráulica de los cauces puede incrementar los niveles de agua para determinados eventos de precipitación y, consecuentemente, aumentar la vulnerabilidad de las áreas urbanas expuestas a anegamientos y desbordamientos.-----

Que, las actividades de limpieza y mantenimiento preventivo, cuando se limitan a recuperar o conservar las condiciones hidráulicas preexistentes, pueden constituir una medida preventiva destinada a reducir vulnerabilidades existentes y mejorar la capacidad de respuesta de los sistemas urbanos de drenaje.-----

Que, el mantenimiento preventivo de cauces no constituye por sí mismo una solución integral al riesgo de inundaciones, debiendo complementarse con planificación territorial, gestión de aguas pluviales, conservación de humedales y áreas de amortiguación, control de ocupación de márgenes, adecuada gestión de residuos y medidas de adaptación al cambio climático.-----

Que, el fenómeno El Niño se encuentra actualmente en proceso de fortalecimiento. La discusión diagnóstica del Climate Prediction Center/NCEP/NWS de agosto de 2026 mantiene el estado de Advertencia de El Niño y señala una probabilidad superior al 90 % de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno boreal 2026-2027.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

Que, asimismo, las proyecciones oficiales de NOAA señalan una elevada probabilidad de persistencia y fortalecimiento del fenómeno durante los próximos meses, situación que justifica fortalecer anticipadamente las medidas de preparación y reducción de riesgos.-----

Que, ante este escenario, resulta conveniente adoptar medidas preventivas con suficiente anticipación a los períodos de mayor exposición a eventos de precipitación intensa, evitando que procedimientos administrativos destinados a evaluar obras nuevas o intervenciones de potencial impacto significativo sean aplicados indistintamente a actividades de mantenimiento simple que cumplan criterios técnicos previamente definidos.-----

Que, no obstante, la agilización administrativa no debe implicar una reducción de los estándares de protección ambiental ni habilitar intervenciones que impliquen canalización, rectificación, desvío, ampliación o modificación sustancial de cauces naturales.-----

Que, asimismo, la Ley N° 3239/2007 reconoce a los humedales como ecosistemas de gran importancia para los procesos hidrológicos y ecológicos, por lo que las actividades de mantenimiento no deberán implicar el drenaje, relleno o alteración sustancial de estos ecosistemas.-----

Que, resulta necesario establecer criterios objetivos que permitan distinguir entre mantenimiento preventivo, intervenciones de mantenimiento que requieren evaluación técnica adicional y obras hidráulicas o modificaciones significativas sujetas al régimen ambiental correspondiente.-----

Que, resulta igualmente necesario establecer mecanismos de registro, trazabilidad y fiscalización que permitan al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercer sus competencias de control sobre las intervenciones realizadas por los Gobiernos Municipales.-----

Que, resulta pertinente establecer un mecanismo administrativo y técnico que permita agilizar las actividades de mantenimiento preventivo de cauces urbanos, manteniendo las salvaguardas ambientales y el control institucional correspondiente.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL ENCARGADO DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:**

Art.-1°.-ESTABLECER criterios técnicos y ambientales para la identificación, ejecución, registro y control de las actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de cauces hídricos urbanos existentes, destinadas a conservar o recuperar su capacidad hidráulica preexistente y contribuir a la prevención y reducción del riesgo de inundaciones.-----

Art.-2°.-DISPONER que la presente Resolución será aplicables a las actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de cauces hídricos urbanos existentes ejecutadas por los Gobiernos Municipales dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones públicas.-----

Art.-3°.-DEFINIR que a los efectos de la presente Resolución, se entenderá por mantenimiento preventivo de cauces hídricos urbanos al conjunto de actividades destinadas a conservar o recuperar la capacidad hidráulica preexistente de un cauce, mediante el retiro de sedimentos, residuos, obstrucciones y otros materiales acumulados, así como el mantenimiento de estructuras hidráulicas existentes, sin producir modificaciones significativas del trazado, perfil, sección, márgenes, régimen hidráulico o condiciones ambientales del cauce.-----

Art.-4°.-ESTABLECER que las actividades de mantenimiento preventivo, serán:-----

- a. Retiro de residuos sólidos acumulados en el cauce.
- b. Retiro de materiales que obstruyan el flujo.
- c. Retiro de sedimentos acumulados que reduzcan la capacidad hidráulica.
- d. Limpieza y mantenimiento de alcantarillas y estructuras hidráulicas existentes.
- e. Retiro controlado de vegetación que obstruya la sección hidráulica, evitando afectar la vegetación ribereña protectora.
- f. Limpieza de canales de drenaje existentes.
- g. Mantenimiento y reparación menor de estructuras hidráulicas existentes.
- h. Recuperación de la sección hidráulica preexistente.

Art.-5°.-ESTABLECER que las actividades comprendidas en la presente Resolución deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

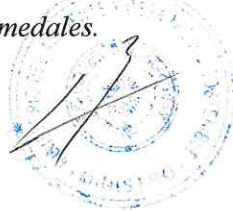
Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

- a. Ejecutarse sobre cauces o canales existentes.
- b. Tener como finalidad conservar o recuperar la capacidad hidráulica preexistente.
- c. No modificar significativamente el trazado del cauce.
- d. No producir modificaciones significativamente de sus márgenes.
- e. No modificar el régimen de escurrimiento.
- f. No implicar la canalización o rectificación del cauce natural.
- g. No afectar significativamente humedales, ecosistemas acuáticos o áreas ambientalmente sensibles.
- h. Contar con un sitio técnicamente adecuado para la disposición de los materiales y sedimentos retirados.
- i. Implementar medidas de prevención de contaminación, erosión y sedimentación.
- j. Cumplir las demás disposiciones ambientales y legales aplicables.

Art.-6°.-ESTABLECER quedan fuera del régimen de mantenimiento preventivo establecido por la presente Resolución aquellas actividades que impliquen, entre otras:-----

- a. Rectificación del trazado del cauce.
- b. Canalización de cauces naturales.
- c. Ampliación de la sección hidráulica.
- d. Profundización del cauce respecto de su condición preexistente.
- e. Modificación permanente del perfil longitudinal.
- f. Modificación de las márgenes.
- g. Desvío de cursos de agua.
- h. Construcción de nuevos canales.
- i. Construcción de presas, diques u otras obras hidráulicas nuevas de magnitud significativa.
- j. Construcción de nuevas obras de protección de márgenes que impliquen modificaciones.
- k. Relleno o drenaje de humedales.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 1495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

- l. Modificación del régimen hidráulico.*
- m. Extracción de materiales con fines comerciales.*
- n. Intervenciones que puedan generar impactos ambientales significativos.*
- o. Cualquier otra actividad comprendida dentro de los proyectos o actividades sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación vigente.*

Art.-7°.-ESTABLECER que las actividades que cumplan estrictamente los criterios establecidos en la presente Resolución y que correspondan exclusivamente a mantenimiento preventivo deberán ser consideradas, para su tratamiento administrativo, conforme a su naturaleza, magnitud e intensidad y a las disposiciones de la normativa ambiental vigente.-----

Art.-8°.-ESTABLECER que la Ficha Técnica de Mantenimiento Preventivo de Cauces Hidricos Urbanos, contendrá como mínimo:-----

- a. Nombre del cauce.*
- b. Municipio y departamento.*
- c. Cuenca hidrográfica.*
- d. Coordenadas y ubicación.*
- e. Tramo a intervenir.*
- f. Longitud aproximada.*
- g. Sección aproximada del cauce.*
- h. Problemática identificada.*
- i. Registro fotográfico previo.*
- j. Actividades previstas.*
- k. Maquinaria a utilizar.*
- l. Volumen estimado de sedimentos a retirar.*
- m. Destino y disposición de los materiales retirados.*
- n. Identificación de áreas ambientalmente sensibles.*
- o. Medidas ambientales preventivas.*
- p. Fecha prevista de ejecución.*





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

- q. Responsable municipal.
- r. Registro fotográfico posterior.
- s. Identificación del Consejo de Agua correspondiente, cuando se encuentre constituido.
- t. Identificación del responsable municipal de gestión de riesgos y/o adaptación al cambio climático, cuando corresponda.

Art.-9°.-ESTABLECER que los Gobiernos Municipales serán responsables de:-----

- a. Identificar los puntos críticos.
- b. Verificar que las actividades previstas se encuentren comprendidas dentro de la presente Resolución.
- c. Elaborar y conservar la Ficha Técnica correspondiente.
- d. Ejecutar las actividades conforme a los criterios técnicos y ambientales establecidos.
- e. Garantizar la disposición adecuada de los residuos y sedimentos.
- f. Implementar las medidas preventivas correspondientes.
- g. Mantener registros de las intervenciones realizadas.
- h. Informar al MADES.
- i. Suspender las actividades cuando durante su ejecución se identifiquen condiciones que excedan el alcance de la presente Resolución.

Art.-10.-ESTABLECER la siguiente clasificación:-----

Nivel I: Mantenimiento Preventivo Simple: actividades de limpieza, retiro de residuos, obstrucciones y mantenimiento de estructuras existentes.

Nivel II: Mantenimiento con Intervención Moderada: actividades que impliquen retiro significativo de sedimentos, recuperación de sección hidráulica o reparación de estructuras existentes que requieran evaluación técnica adicional.

Nivel III: Obra Hidráulica o Modificación Significativa: intervenciones que impliquen canalización, rectificación, desvío, ampliación o profundización sustancial, construcción de nuevas obras o modificaciones significativas del régimen hidráulico.

Art.-11.-ESTABLECER el siguiente procedimiento según nivel de clasificación:-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

Las actividades clasificadas como Nivel I podrán ser ejecutadas por los Gobiernos Municipales cuando cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución y cuenten con la Ficha Técnica correspondiente.

Las actividades clasificadas como Nivel II deberán contar con una evaluación técnica ampliada y serán comunicadas al MADES para determinar el tratamiento administrativo y ambiental correspondiente.

Las actividades clasificadas como Nivel III quedarán sujetas al régimen ambiental y sectorial correspondiente, incluyendo la Evaluación de Impacto Ambiental cuando corresponda.

Art.-12.-ESTABLECER que las actividades de mantenimiento preventivo no podrán implicar el drenaje, relleno, eliminación o modificación de humedales asociados a los cauces hídricos.-----

Art.-13.-ESTABLECER que los residuos y sedimentos retirados durante las actividades deberán ser manejados y dispuestos en sitios técnicamente adecuados, evitando su retorno al cauce, su disposición sobre humedales, zonas inundables, márgenes o cualquier sitio donde puedan ser nuevamente transportados hacia cuerpos de agua.-----

Art.-14.-ESTABLECER que la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), en el ámbito de sus competencias, podrá realizar acciones de fiscalización, verificación y control de las actividades ejecutadas al amparo de la presente Resolución. Cuando se constate que una intervención excede los criterios establecidos, podrá disponerse la suspensión de las actividades y la aplicación de las medidas administrativas y legales correspondientes.-----

Art.-15.-ESTABLECER que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, las demás dependencias competentes del MADES, los Gobiernos Municipales, las Gobernaciones y otras instituciones vinculadas podrán establecer mecanismos de coordinación para la identificación y priorización de puntos críticos de inundación. Asimismo, se promoverá la participación de los Consejos de Agua de las cuencas hidrográficas correspondientes, cuando se encuentren constituidos y resulte pertinente.-----

Art.-16.-ESTABLECER que las actividades realizadas al amparo de la presente Resolución deberán enmarcarse en los principios de gestión integrada de los recursos hídricos y no podrán ejecutarse de manera aislada cuando sus efectos puedan trasladar o incrementar los riesgos aguas abajo. La ejecución de actividades de mantenimiento deberá considerar, cuando corresponda, las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la cuenca y los sistemas naturales de almacenamiento y amortiguación.-----

Art.-17.-ESTABLECER que la presente Resolución tendrá carácter excepcional, preventivo y temporal, y tendrá vigencia desde su fecha de promulgación hasta el 31 de marzo de 2027, período





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 495

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAUCES HÍDRICOS URBANOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO Y CONTROL.-----

establecido en atención al escenario hidrometeorológico asociado al desarrollo y evolución prevista del fenómeno El Niño durante el período 2026/2027.-----

Art.-18.-ESTABLECER que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, realizará una evaluación de la implementación del mecanismo durante su período de vigencia, considerando como mínimo:-----

- a. cantidad de municipios participantes;
- b. cantidad y ubicación de cauces intervenidos;
- c. longitud de cauces objeto de mantenimiento;
- d. volumen aproximado de sedimentos y residuos retirados;
- e. puntos críticos de inundación atendidos;
- f. incidencias ambientales registradas;
- g. intervenciones que hayan excedido el alcance del mecanismo; y
- h. recomendaciones para su continuidad, modificación o eventual adopción como mecanismo permanente.
- i. Los Gobiernos Municipales deberán conservar la documentación técnica y registros correspondientes para su eventual verificación por parte de la autoridad competente.

Art.-19.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. -----


Abg. Francisco J. Galeano
Secretario General


Ing. Fial. Rolando de Barros Barreto A.
Ministro